

**MINISTERIO DEL TRABAJO****RESOLUCION NÚMERO 2582
DEL 19 DE JULIO DE 2022**

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Autorización de Terminación Vínculo laboral o de trabajo asociativo a trabajadores en situación de Discapacidad"

**EL INSPECTOR DE TRABAJO DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante el Decreto 4108 de 2011, las Resoluciones 3811 de 2018, 3238 de 2021 y 3455 de 2021, proferidas por el Ministerio del Trabajo, Art.26 de la Ley 361 de 1997 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número **11EE2019721100000012320** del 15 de abril de 2019, la señora **MIRYAM VARELA RAYO**, identificada con cedula de ciudadanía 41.345.792 expedida en Bogotá, en su calidad de secretaria general del instituto **LICEO COMERCIAL LAS AMERICAS**, aprobado mediante Resolución No. 3671 de septiembre 05 de 2005, con domicilio en la **Calle 74 No 82-68** y correo electrónico **licomercialprimaria@gmail.com**, solicitó la autorización de terminación vínculo laboral o de trabajo asociativo a trabajadores en situación de discapacidad del señor **MIGUEL ANGEL URREGO ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.383.271 expedida en Simijaca - Cundinamarca.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

Se fundamenta la solicitud en los siguientes hechos:

(...)"

El día martes 07 del año 2017 no habiéndose presentado el anterior profesor que llevaba con nosotros 5 años, pues se había quedado en su ciudad natal. Se presenta el señor MIGUEL ANGEL URREGO, con una certificación de la UPTC de Tunja en la cual certificaba que había terminado materias y que se graduaba en esos días, dada la premura por la falta del profesor se le recibió con esa condición no habiendo hecho la Planeación Institucional y el trabajo con Directivos y Docentes lo cual se hace del 15 al 31 de enero. Se le devolvió la hoja de vida para completar otros documentos que le faltaba y cuando la trajo no venía la anterior carta se le pidió porque faltaba la carta inicial y fue cuando nos trajo la carta N° 1 se le amonesto ya que en ella no decía lo d la anterior. Fue trascurriendo el tiempo y él ni se graduaba ni traía la certificación; se le envió la carta de terminación de contrato del año 2017 al finalizar el año por lo cual batallo diciendo que el iniciaba las pasantías, se le dejo con esa condición Carta N°1.

El 04 de abril del año 2018 se envió a los docentes al Centro de Diagnóstico y Tratamiento CEDIANTRA donde se le realizó un examen médico de INGRESO, el suscrito médico certifica que el aspirante ES APTO Y SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO. Carta N° 2

Llego el año 2018 me pidió que si lo dejaba hacer las pasantías que ya se iba a graduar. El 17 de mayo me pidió que le hiciera una carta para la universidad UPTC pidiéndoles que le dejara hacer su práctica social en el área de Educación Física en nuestra institución la cual envié. Carta N° 3

Dados los accidentes con los niños en las clases de Ed. Física, las quejas de los padres de familia los cuales pedían la documentación de él para saber si era Licenciado y la irresponsabilidad en la preparación de las clases, el abandono y falta de cuidado con los instrumentos de trabajo como balones, aros, etc y el no tener ninguna documentación ya que había hecho las pasantías y dijo que estaba próximo a graduarse lo cual no era cierto. Carta N°4.

Por estos motivos se tomó la decisión de no renovar el contrato para el año 2019. Se le paso la carta el 19 de septiembre del año 2018 donde se especifica que su contrato vencía el 30 de noviembre de 2018. Desde esa fecha el profesor dijo que no se iba a dejar sacar y efectivamente el día 30 de octubre me aviso verbalmente que el no venía para el mes de noviembre porque lo operaban para la siguiente semana de un menisco o sea el 06 de noviembre, le dije que como se iba a operar si en el certificado médico de CENDIATRA certificaban que él no padecía ninguna enfermedad y que era apto sin restricciones ni limitaciones para el cargo y que el transcurso de estos meses no había sufrido ninguna clase de enfermedad.

Cual sería mi consternación cuando se iniciaban las evaluaciones finales, la clausura de estudio y la entrega de notas finales y en ese momento no había quien lo remplazara. Pero con esto cumplió lo que había dicho que no se dejaría sacar y que él hacía todo lo que pudiera aunque le tuviera que volver mierda el colegio.

El día 4 de diciembre vino por su liquidación y dijo para que todos escucháramos que el de aquí no se dejaba sacar.

Iniciamos matrículas para el año 2019 y me envió con un hermano la primera incapacidad que iniciaba el 06 de noviembre y terminaba el 05 de diciembre. Luego de eso el vino personalmente y me trajo la segunda incapacidad que era el 07 de diciembre y terminaba el 05 de enero, le dije que yo le pagaba todas las incapacidades que tuviera pero que no olvidará la carta que había firmado que su contrato no había sido renovado y no tenía puesto para el próximo año por falta de su Licenciatura y del al trato que tuvo con los niños permitiendo que se lesionaran por estar él hablando por celular lo cual me contesto que eso lo veríamos y que me iba a poner una tutela con más palabras groseras. El 06 de febrero se presentó con la última incapacidad que se vencía el 24 de febrero y me dijo que lo esperara el 25 porque el entraba a trabajar que nadie más que yo lo sabía y que hiciera lo que quisiera y efectivamente el 25 de febrero lo tuve sentado en sala de profesores diciendo que ahí lo tendría todo el año y que le tenía que pagar, cosa que he hecho hasta el día de hoy 12 de abril de 2019 que se le canceló la quincena de abril siempre que me ve pasar me amenaza y así han pasado estos dos meses en este suplicio. Carta N° 5

En marzo 05 se le pidió a la ARL que nos certificará si el señor Miguel Angel Urrego podía incorporarse a otro trabajo ya que él insistía quedarse aquí, y ellos contestaron que no les correspondía puesto que el no había tenido un accidente de trabajo.

Me dirijo a Compensar EPS pedí la misma certificación de las recomendaciones médicas prescritas y el día 21 de marzo me contestaron la certificación que adjunto Por consiguiente no veo porque tengo que recibir una persona que no tiene la Licenciatura, que ha tenido malos manejos en el colegio y por ese motivo han retirado varios niños, nos hemos visto perjudicados ya que han ido retirando niños al verlo a él en el colegio. (Puedo anexar pruebas de los retiros) Carta N° 6

El 05 de abril pedí a la universidad UPTC que me certificara en que semestre iba o cuando se graduaba y cual sería mi sorpresa cuando ellos me enviaron la misma carta N° 1 que él me trajo el 06 de febrero del año 2017 pero que ahora ellos me enviaron con fecha del 11 de abril de 2019. Anexo carta N°7

Anexo las incapacidades las cuales no se les hizo ningún descuento y fueron pagas el 100% por la Institución."

ACTUACIONES PROCESALES

Mediante **Auto Comisorio No. 2419 del 04 de junio de 2019**, la Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de esta Dirección Territorial, asigna en reparto al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **FRANZ HENRY BARBOSA AMAYA**, adscrito al Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de Bogotá, para adelantar el trámite solicitado, previa investigación de las condiciones de salud del trabajador y la verificación de la documentación aportada por las partes, así como la proyección del acto administrativo que responda la solicitud impetrada.

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de Bogotá **FRANZ HENRY BARBOSA AMAYA**, avoca conocimiento el día 15 de julio de 2019.

Mediante oficio con radicado **08SE201972110000006964 del 16 de julio de 2019**, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social **FRANZ HENRY BARBOSA AMAYA** remite al trabajador **MIGUEL ANGEL URREGO ORTEGA** a la dirección **Calle 64C Bis No. 85-35 Barrio La Isabela**, citación a la diligencia administrativa para el día 30 de julio de 2019, con el fin de escucharle frente a las pretensiones elevadas por la señora **MIRYAM VARELA RAYO** secretaria general de la institución **LICEO COMERCIAL LAS AMERICAS**, en cuanto a la autorización de terminación de contrato a término fijo por justa causa.

Mediante oficio con radicado **08SE201972110000009585 del 25 de septiembre de 2019**, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social **FRANZ HENRY BARBOSA AMAYA** remite al trabajador **MIGUEL ANGEL URREGO ORTEGA** a la dirección **Calle 74 No. 82-68**, reiteración a la citación de la diligencia administrativa para el día 08 de octubre de 2019 en las instalaciones del Ministerio de Trabajo, diligencia que se llevo a cabo soportada con el acta que reposa en el expediente.

Mediante **Auto Comisorio No. 1690 del 31 de mayo de 2022**, el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de esta Dirección Territorial, asigna en reparto la mencionada solicitud al Inspector de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de Bogotá **IVAN VANEGAS PINEDA**, para que continúe con la solicitud. Conforme a lo anterior, corresponde a este despacho analizar y revisar una vez verificado los hechos de la presente solicitud, las circunstancias en que se dieron los mismos, así como la documental allegada, para proceder a emitir el fallo a que haya lugar.

Una vez revisado el expediente y con el fin de verificar la situación actual y estado del contrato laboral celebrado entre las partes, mediante **Auto No. 1800 del 13 de junio de 2022** el suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, avoca conocimiento y se remite comunicación a la dirección electrónica suministrada por la empresa **LICEO COMERCIAL LAS AMERICAS** (licomercialprimaria@gmail.com) el día 16 de junio de 2022, en la cual se solicitó:

"(...)

1. *Informar si el trabajador **MIGUEL ANGEL URREGO ORTEGA**, tiene vínculo laboral con la empresa.*
2. *De ser afirmativo, remitir actualizados los datos de dirección de domicilio, correo electrónico y número de contacto del trabajador para ser notificado.*
3. *Y autorizar de manera expresa, la notificación vía correo electrónico."*

El día 28 de junio de 2022, se recibe vía electrónica respuesta por parte de la **LICEO COMERCIAL LAS AMERICAS** lo siguiente:

Bogotá, 28 de junio de 2022

Señor
Iván Vanegas Pineda
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites
Dirección Territorial de Bogotá

Asunto: Respuesta AUTO del 13 de junio de 2022

En respuesta al AUTO del 13 de junio de 2022, doy respuesta y adjunto pruebas del auto No 1.800 del 13 de Junio de 2022.

El señor Miguel Ángel Urrego Ortega, termino el contrato laboral el 30 de noviembre de 2019, por consiguiente no tiene en la actualidad ningún vínculo laboral desde esa fecha con el Liceo Comercial Las Américas. Ya que de conformidad entre las dos partes con carta con fecha 13 de diciembre el señor Miguel Ángel Urrego Ortega firmo la terminación del mismo, en el cual se se liquida sueldos y todas las prestaciones de ley como se acredita en la carta anexa

Desconozco la dirección actual del señor Miguel Ángel Urrego

Autorizo, notificar por vía correo electrónico

Cordialmente,



Miryam Varela Rayo

CC 41345792

LICEO COMERCIAL LAS AMERICAS Sec. Primaria

PD:

Anexo carta terminación del Contrato

Anexo conformidad de terminación de terminación del contrato.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Cabe mencionar, que el ministerio en reiteradas oportunidades ha sustentado que todo despido de un trabajador que se encuentra en situación de discapacidad o debilidad manifiesta debe contar con la autorización previa de la autoridad de trabajo correspondiente, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, ninguna persona en situación de discapacidad podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su discapacidad, salvo que se pruebe incompatibilidad del trabajo a realizar con la discapacidad, y medie autorización de la oficina del Trabajo. Si no se cumple este requisito, las personas desvinculadas tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o aclaren.

De esta manera la Corte en sentencia C 531 de 2000 señaló que:

"(...) la autorización de la Oficina de Trabajo para proceder al despido o terminación del contrato de trabajo debe entenderse como una intervención de la autoridad pública encargada de promover y garantizar el derecho al trabajo según el ordenamiento jurídico nacional e internacional, y para corroborar la situación fáctica que describe dicha causa legal de despido y proteger así al trabajador. (...)"

Además, la Corte Constitucional en sentencia T 340 de 2017 en resumen, señala:

"(...) (i) no procede el despido de una persona en situación de discapacidad sin que exista autorización del Ministerio de Trabajo, (ii) cuando el empleador alega justa causa, el Ministerio debe verificar si la causal alegada es justa o no, esto con la finalidad de proteger al trabajador que se encuentra en situación de discapacidad, y (iii) aun cuando se reconozca la indemnización, no procede el despido sin previa autorización. (...)"

Así mismo en su análisis, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de su Sala de Casación Laboral de abril de 2018 (SL1360 de 2018), concretó que, la protección laboral reforzada procede cuando el contrato es terminado por razón de la situación de discapacidad del trabajador, sin contar con la autorización del Ministerio de Trabajo, caso en el cual se entenderá que el despido es discriminatorio, y por lo tanto nulo; a su vez, se debe entender que la estabilidad laboral reforzada, de acuerdo con lo manifestado por la Corte:

"No es un derecho a permanecer a perpetuidad en el empleo, sino el derecho a seguir en él hasta tanto exista una causa objetiva que conduzca a su retiro.

Bajo este nuevo concepto, la Corte abrió la puerta para que los empleadores puedan desvincular a los trabajadores con discapacidad, siempre que tengan una causa objetiva para hacerlo. No obstante, es evidente que en una relación laboral se pueden presentar diferentes causas objetivas que justifiquen la terminación del contrato de trabajo, sin discriminación alguna."

Dicho lo anterior, y una vez realizado el estudio de las pruebas que reposan en el expediente y analizados los fundamentos de orden de derecho y, de hecho, así como los pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia, este despacho decretará el archivo del expediente, dado a que desaparece el objeto de la petición. En efecto, como el señor **MIGUEL ANGEL URREGO ORTEGA**, identificado con cedula de ciudadanía 1.073.383.271 expedida en Simijaca - Cundinamarca, ya no ejerce funciones en la institución **LICEO COMERCIAL LAS AMERICAS** desde el 30 de noviembre de 2019, ha dejado de existir el vínculo laboral.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Inspector del Grupo de Atención al Ciudadano y Tramites – GACT de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la petición radicada con el número **11EE201972110000012320** del 15 de abril de 2019, presentada por la señora **MIRYAM VARELA RAYO**, identificada con cedula de ciudadanía 41.345.792, en su calidad de secretaria general de la institución **LICEO COMERCIAL LAS AMERICAS** aprobado mediante Resolución No. 3671 de septiembre 05 de 2005, referida a la autorización de terminación vínculo laboral o de trabajo asociativo a trabajadores en situación de discapacidad existente entre el empleador y el señor **MIGUEL ANGEL URREGO ORTEGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.383.271 expedida en Simijaca, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a los jurídicamente interesados que contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición ante la inspección de trabajo y apelación ante el Director de la Dirección Territorial de Bogotá D.C., el cual deberá interponerse en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, según el caso, de conformidad con artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Dicho recurso puede ser dirigido al correo electrónico solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR por medios electrónicos a las partes jurídicamente interesadas el contenido del presente Acto Administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020 en concordancia con los arts. 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, así:

- **Al Empleador LICEO COMERCIAL LAS AMERICAS.**
Dirección de notificación: Calle 74 No 82-68, en Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: licomercialprimaria@gmail.com
- **Al trabajador MIGUEL ANGEL URREGO ORTEGA**
Dirección de notificación: Calle 64B Bis No. 85-69, en Bogotá
Correo electrónico de notificación: No registra

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



IVAN VANEGAS PINEDA

Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites
Dirección Territorial de Bogotá